

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-04-0362-1	HERMANOS DELGADO SANCHEZ, C.B.	QUINTANA DE LA SERENA	31.252,63	6.250,00
IA-04-0366-1	LIBRERIA E IMPRENTA RIVERO, S.L.	NAVALMORAL DE LA MATA	10.100,42	2.020,00
IA-04-0367-1	TEJEIRO ARIAS, FRANCISCO JAVIER	JERTE	10.028,57	2.010,00
IA-04-0371-2	ICB INDUSTRIAL CABEZA DEL BUEY, SOC. COOP.	CABEZA DEL BUEY	83.212,19	29.120,00
IA-05-0002-1	PREFABRICADOS SANZ 2002, S.L.U	ORELLANA LA VIEJA	113.177,00	23.770,00
IA-05-0003-1	HERMANOS VIDAL, C.B	ALMENDRALEJO	24.495,00	6.120,00
IA-05-0011-1	TALLERES RAMOS CERRATO S.L.	DON BENITO	27.100,00	5.420,00
IA-05-0023-1	IMPRESA ALVAREZ E HIJOS, S.L.	MERIDA	63.100,00	12.620,00
IA-05-0028-1	MARMOLES Y GRANITOS MORENO RECIO, S.L.	CASAS DE DON GOMEZ	46.500,00	9.300,00

ORDEN de 11 de mayo de 2005 sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado por el Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, por el que se establecen medidas complementarias, correspondiente a 26 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado con medidas complementarias por el Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero. Solicitudes aceptadas.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2. Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.
2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.
3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones

y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 11 de mayo de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-04-0283-1	MANCERA GORDILLO, ESTRELLA	LOS SANTOS DE MAIMONA	119.272,00	26.240,00
IA-04-0302-1	CARBONES DE LA SIERRA, S.L.	SIERRA DE FUENTES	424.128,00	114.510,00
IA-04-0304-1	PASCUAL MARTIN, FRANCISCO	CORIA	183.551,98	47.720,00
IA-04-0310-1	HABELA VALERO, SISENANDO ZACARIAS	SAN VICENTE DE ALCANTARA	311.773,30	77.940,00
IA-04-0319-1	CANDELA DIAZ, MARIA PAZ	CANAMERO	94.542,52	23.640,00
IA-04-0321-1	PANADERIA PENCO, S.L.	HORNACHOS	25.800,00	5.160,00
IA-04-0340-1	TECNIGRAF, S.A.	BADAJOS	380.108,77	79.820,00
IA-04-0345-1	RESEAGUA, S.L.	MONTIJO	159.046,37	39.760,00
IA-04-0351-1	RODRIGUEZ MORAIS, CRISTINA	BADAJOS	62.988,99	20.160,00
IA-04-0354-1	TALLER DE FERRALLA BUSTOS, S.L.	DON BENITO	396.118,66	79.220,00
IA-04-0360-1	HERDASAN, S.L.	CARRASCALEJO	26.500,00	5.300,00
IA-04-0361-1	ARIDOS MONESTERIO, S.L.	MONESTERIO	144.242,91	30.290,00
IA-04-0363-1	HERMANOS BUENADICHA, C.B.	TORNAVACAS	17.214,93	3.440,00
IA-04-0364-1	ROSALES GARCIA, OLGA MARIA	FUENTE DE CANTOS	40.627,31	8.130,00
IA-04-0365-1	LUENGO SOLANO, ANTONIO MIGUEL	NAVALMORAL DE LA MATA	101.457,00	21.310,00
IA-04-0368-1	MARMOLES Y GRANITOS GRADEYMAR, S.L.	MONTEHERMOSO	32.539,00	6.510,00
IA-04-0372-1	DELGADO TORRADO, JOSE	ZAHINOS	61.931,72	13.010,00
IA-04-0373-1	PEÑA LOZANO, SALVADOR	JARAIZ DE LA VERA	25.731,73	6.180,00
IA-04-0374-1	HIJOS DE SANCHEZ DUARTE, S.L.	VALDELACALZADA	53.612,20	10.720,00
IA-04-0379-1	CUADRADO LOPEZ, MARIA DOLORES	ALMOHARIN	34.657,60	6.930,00
IA-05-0007-1	GALAN GONZALEZ, ANTONIO MANUEL	ZARZA (LA)	103.526,23	26.920,00
IA-05-0015-1	GRANITOS GARCIA FORTUNA, S.L.	QUINTANA DE LA SERENA	83.125,00	16.630,00
IA-05-0024-1	ARIDOS SEVILLA NEVADO, S.L.	CACERES	594.670,00	148.670,00
IA-05-0031-1	FABRIPAN DE EXTREMADURA, S.L.	DON BENITO	446.244,12	89.250,00

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
IA-04-0324-1	TRANSPORTES Y MATERIALES LAS VILLUERCAS, S.L.	CAÑAMERO
IA-04-0325-1	CABALLERO FERNANDEZ, ALFONSO	CALAMONTE

ORDEN de 11 de mayo de 2005 sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 5 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero. Solicitudes aceptadas.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2. Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones

administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 11 de mayo de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS